



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00706
RADICADO N° 2021-00304

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por WILBER PEREA MOSQUERA en nombre propio en contra del INPEC, EPSMC BELLAVISTA y la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Además, observados los hechos que sustentan la presente acción se hace necesario vincular a la REGIONAL NORESTE DEL INPEC, igualmente a la Estación de Policía los Gómez, lugar donde se encuentra recluido el accionante.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y vinculadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la acción de tutela promovida por WILBER PEREA MOSQUERA en nombre propio en contra del INPEC, EPSMC BELLAVISTA y la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA.

SEGUNDO – VINCULAR a la presente acción a la REGIONAL NORESTE DEL INPEC y la ESTACIÓN DE POLICÍA LOS GÓMEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.161
hoy 24 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

RADICADO N° 2021-00303-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa6c00b8846d8c64f323086829ffd4282eddf2a1957463ae1a4fec247d3a6ee5

Documento generado en 23/09/2021 09:55:33 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>